



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el abogado MARCOS HERNANDEZ CIODARO, dio cumplimiento a la orden dada en auto calendaro 8 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1
VINCULADO	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00181 00
ASUNTO	DENIEGA EXCEPCION PREVIA-ORDENA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el abogado MARCOS HERNANDEZ CIODARO, dio cumplimiento al enviar los memoriales presentados a su contraparte así:

Soporte cumplimiento deber de enviar memoriales a la contraparte.

Cuatro (4) mensajes de correo de 03 de noviembre de 2022:

<u>Contestación Demanda</u>	<u>Excepción previa</u>
FW: 2022-00181 Contestación Demanda	FW: 2022-00181 Excepción previa
 Marco Hdez Ciodaro <marcoherandez@outlook.com> 11/3/2022 12:28 PM	 Marco Hdez Ciodaro <marcoherandez@outlook.com> 11/3/2022 12:29 PM
<small>To: akareferreroabogado@gmail.com Cc: mpjascon@colerpack.es</small>	<small>To: akareferreroabogado@gmail.com Cc: mpjascon@colerpack.es</small>
<small>Save all attachments</small>	<small>Save all attachments</small>
 140-180600.pdf 1.82 MB	 2019-00320 AC140-2020.pdf 1.39 MB
 2022-00181 Contestación... 543.13 KB	 202-02172 AC2391-2020.pdf 201.85 KB
 2022-00181 Poder.pdf 1.54 MB	 2022-00181 Excepción previa.pdf 204.77 KB
 812.001.863-1.pdf 6.03 MB	 2022-00183 Auto 12 Agosto... 431.97 KB

Página 1 de 2

marcoherandez@outlook.com

DE LA SOLICITUD

Comoquiera que el apoderado de la parte demandada, presentó **las siguientes solicitudes:**

- 1.Solicitud de no tener en cuenta peritazgo del ingeniero JOSE LUIS GANEM PAEZ.
2. excepción previa de falta de competencia.
3. Reposición del auto admisorio de fecha 15 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El despacho de entrada verifica que, este tipo de procesos se rigen por normas especiales, y en lo que haya vacíos se rige por las disposiciones generales contenidas en el código



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

general del proceso, por tratarse de proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica.

Por lo que las normas especiales están contenidas en **El Decreto Número 1073 del 26 Mayo de 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

Artículo 27°. Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Sin perjuicio de las reglas generales contenidas en los libros 1o. y 2o. del Código de Procedimiento Civil, que le serán aplicables en lo pertinente, el proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica se sujetará a las siguientes reglas:

A la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio.

Es aplicable a este proceso, en lo pertinente, el artículo 19 de la presente Ley.

Con la demanda, la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.

Una vez, admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días.

Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el inciso 2o. del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

Sin perjuicio del deber del juez de abstenerse de proferir sentencia de fondo en los casos previstos por la Ley, en este proceso no pueden proponerse excepciones.

Así mismo, la honorable Corte Constitucional en el **expediente d-6769 - sentencia c-831/07** se refirió a la exequibilidad de las anteriores normas así:

“Problemas jurídicos planteados

En el presente caso, la Corte debe resolver (i) si el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa, al no prever en las normas demandadas instancias de participación de las organizaciones y usuarios de los servicios públicos, dentro de los procedimientos de expropiación y constitución de servidumbres que se requieren para la realización de obras y construcción y ampliación de los mismos servicios y (ii) **si el procedimiento contenido en la Ley 56 de 1981 para la constitución de tales servidumbres vulnera el debido proceso del propietario o poseedor del bien afectado con estos gravámenes.**

Decisión

Declarar **exequibles** por los cargos analizados en esta sentencia, los artículos 16, 17, 18, 25, 27 (numerales 3 y 5) y 28 de la Ley 56 de 1981, *“por la cual se dictan normas*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”.

De igual forma el **artículo 2.2.3.7.5.2.** del citado decreto, señala que **La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso** y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

- a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.
- b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.
- c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio.

Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquélla.

- d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.
- e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso.

(Decreto No. 2580 de 1985, art. 2º)

Y el artículo 376 del CGP, dispone sobre las Servidumbres lo siguiente:

En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario se evidencia que por expresa disposición legal no es admisible en este tipo de procesos, las excepciones, razón por la cual será denegada la excepción previa propuesta.

En cuanto al recurso de reposición, se requiere previamente oficiar al juzgado primero civil del circuito de Montería, teniendo en cuenta que según se desprende del certificado de tradición adosado con la demanda que en fecha 21 de febrero de 2017, se inscribió oficio 0004 del 11 de enero de 2017, emanado del Juzgado Primero Civil del circuito de Montería en la anotación 001 así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
140 - 19164

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-2017 Radicación: 2017-140-6-2310

Doc: OFICIO 0004 DEL 11-01-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES DEMANDA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P

NIT# 8600166103

A: ATAGISA LIMITADA- EN LIQUIDACION NIT # 812001863-1

X

Corolario de lo anterior, se puede verificar la inscripción de **otra demanda de servidumbre** iniciada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3- ISA** contra **ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1**, y comoquiera que dicha inscripción data desde el año 2017, se requiere saber el **estado actual de dicho proceso** (Por tratarse de una pretensión **que recae sobre un derecho real sobre el mismo bien objeto de la presente servidumbre**).

Corolario de lo anterior, se ordenará OFICIAR por secretaria al Juzgado 1 civil del circuito de Montería, **para que indique:**

-si el proceso de expropiación iniciado por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3- ISA** contra **ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1** cursa actualmente en ese despacho judicial, y en qué estado se encuentra; y en caso de haberlo remitido a otro despacho judicial, se debe indicar en que despacho y radicado se encuentra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la excepción previa propuesta, por los motivos antes citados.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria al Juzgado 1 civil del circuito de Montería, **para que indique:**

-si el proceso de expropiación iniciado por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3- ISA** contra **ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1** cursa actualmente en ese despacho judicial, y en qué estado se encuentra; y en caso de haberlo remitido a otro despacho judicial, se debe indicar en que despacho y radicado se encuentra.

TERCERO: hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec001def414c6153416e98f8a05d161951967a9b3f9ead8a159d7b999066d58**

Documento generado en 20/02/2023 12:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>